



Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto
Comprobante

Usuario Solicitante
Unidad & Subunidades
Ejecutora Solicitante

MHdíaz
41-06-00-041

DIEGO FERNANDO DÍAZ FIERRO
ICBF DIRECCIÓN REGIONAL HUILA

Fecha y Hora Sistema: 2017-12-11 11:36 a. m.

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No. 6217 de fecha 2017-01-02. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	6217	Fecha Registro:	2017-01-02	Comprobante Subcomprobante	41-06-00-041	ICBF DIRECCIÓN REGIONAL HUILA			
Dependencia Presupuestal	Actual	Estado:	Con Obligación		COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00		
Valor Total:	990.527.021,00	Valor Total Operaciones:	-7.623.191,00	Valor Actual:	982.903.830,00	Saldo x Obligar:	1.606.689,00		
Identificación: NIT	800140123	Razón Social:	ASOC. PADRES FLIA. HCB BARRIO LA FLORIDA-NEIVA	Medio de Pago:				Abono en cuenta	
Numero:	380089811	Banco:	BANCO DE OCCIDENTE	Tipo:				Activa	
Identificación:	6394704	Nombre:	FANNY TOVAR	Cargo:				DIRECTOR REGIONAL	
Identificación:		Fecha de Registro:		Numero:				414	
				Tipo:				2016-10-20	
ITEM PARA AFECTACION DE GASTO									
DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	TITULO	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
41-06-00-041 ICBF DIRECCIÓN REGIONAL HUILA	C-4102-1500-4-D-102 TRADICIONAL - COMUNITARIO	Asociación	16	CSF	N	933.270.618,00	-8.291.177,00		
						301.749,25	382.545,00		
						2017-11-30	1.606.689,00		
						2017-12-11	-1.321.246,00		
						Total:	933.270.618,00	925.647.427,00	1.606.689,00

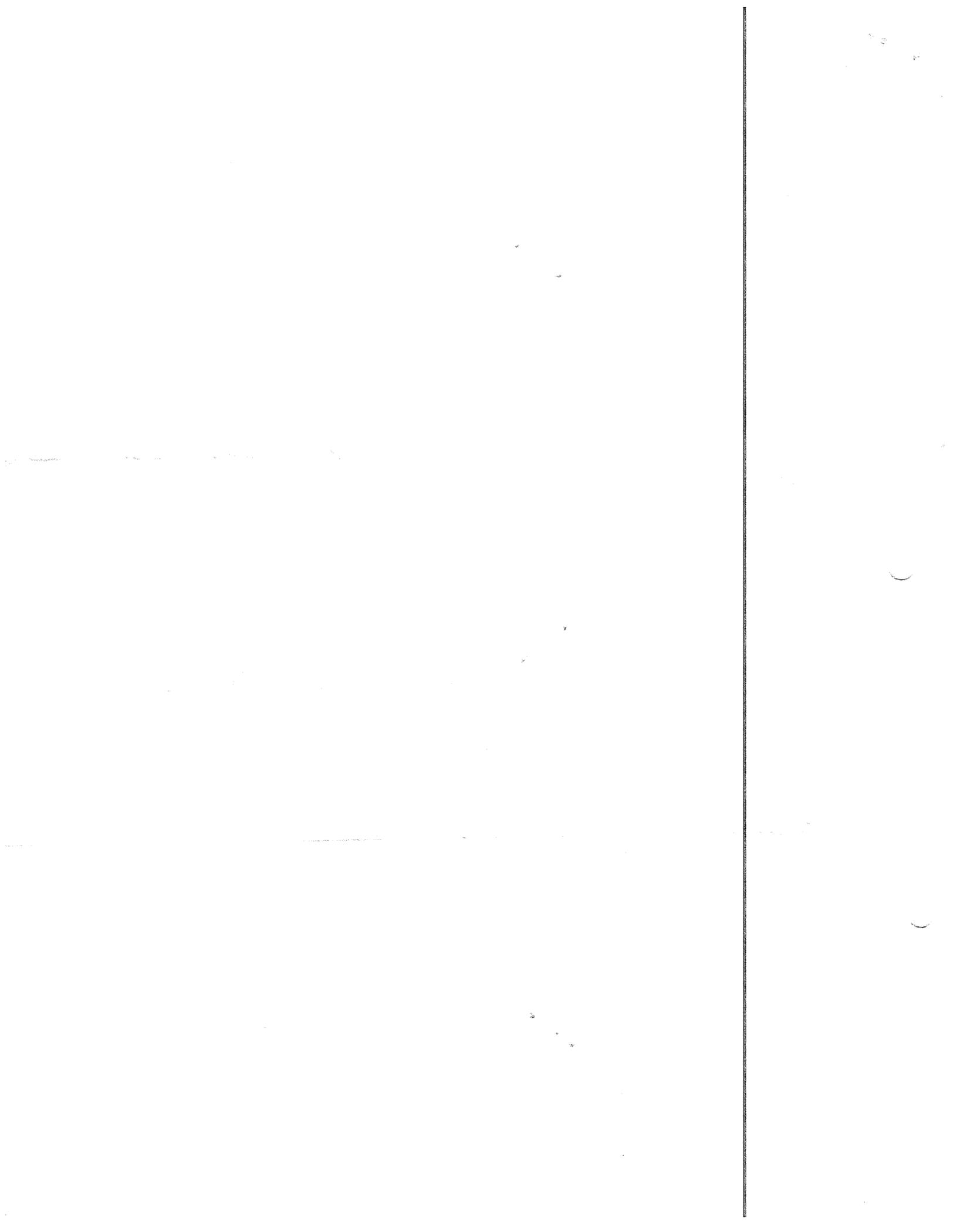
41-06-00-041 ICBF DIRECCIÓN REGIONAL HUILA	C-4102-1500-4-D-105 ACCIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA	Prepjos	21	CSF	N	57.180.568,00	0,00	57.180.568,00	0,00
						Total:	57.180.568,00	57.180.568,00	0,00

41-06-00-041 ICBF DIRECCIÓN REGIONAL HUILA	C-4102-1500-4-D-106 POLIZAS PARA PROGRAMAS DE PRIMERA INFANCIA	Nación	16	CSF	N	75.835,00	0,00	75.835,00	0,00
						Total:	75.835,00	75.835,00	0,00

Objeto: V/F AMPARAR CONTRAT. ATENC. 1RA INFANC MENOR DE 5 AÑOS EN HCB DEL MGPIO DE NEIVA DEL CZ LA GAITANA- PLAZO A 31 DE JULIO DE 2018

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
41-06-00-041 ICBF DIRECCIÓN REGIONAL HUILA	3-8	2017-12-30	925.723.965,00	1.606.689,00	NINGUNO
41-06-00-041 ICBF DIRECCIÓN REGIONAL HUILA	9-1	2017-12-30	57.180.568,00	0,00	NINGUNO





RESOLUCION No. 864

Neiva, cinco (05) de Diciembre de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de ANDRES FABIAN RAMIREZ”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: ANDRES FABIAN RAMIREZ
C.C./NIT: 1.075.268.608
No.: 277-2017

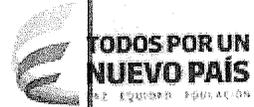
EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto **No. 378 del 5 de Diciembre de 2017**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el Acta de Reconocimiento proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **ANDRES FABIAN RAMIREZ**, Identificado con cedula de ciudadanía No. **1.075.268.608**, por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$541.446) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera por el sistema de causación diaria, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **28 de noviembre de 2017** los saldos contables y liquidación por terceros de capital indexado e intereses lo adeudado por parte del señor **ANDRES FABIAN RAMIREZ**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS**



M/Cte (\$271.446) M/cte., de capital como se observa en el expediente.
Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **ANDRES FABIAN RAMIREZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **ANDRES FABIAN RAMIREZ**, identificado (a) con C.C No **1.075.268.608** por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$271.446) M/cte.**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago; para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

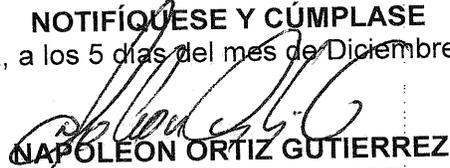
TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 5 días del mes de Diciembre de 2017


NAPOLÉON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila